

RECURSO 49/2012

RESOLUCIÓN 57/2012.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

En Sevilla, a 15 de mayo de 2012.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **D. J. M. A. M.** contra la resolución del Director Gerente de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, de 19 de marzo de 2012, por la que se adjudica el contrato denominado: “Contrato de servicios de proyectos de I+D+I relativos al ámbito competencial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para los años 2011 a 2013”, este Tribunal ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 28 de julio de 2011, se publicó en el DOUE, el 30 de julio de 2011 en el Boletín Oficial del Estado y el 3 de agosto de 2011 en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, anuncio de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, para la licitación del contrato denominado: “Contrato de servicios de proyectos de I+D+I relativos al ámbito competencial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para los años 2011 a 2013”. El citado anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el 27 de julio de 2011.

SEGUNDO: La licitación se lleva a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO: El 23 de abril de 2012, tuvo entrada en el Registro de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. J.M. A. M. contra la resolución de adjudicación del contrato indicado en el encabezamiento.

Dicho recurso fue remitido a este Tribunal por la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía el día 25 de abril de 2012.

CUARTO: Por la Secretaría del Tribunal, mediante oficio de 26 de abril de 2012, se reclama al órgano de contratación el compulsa del expediente de contratación y el listado de todos los licitadores, con indicación de los datos precisos para notificaciones, conforme al artículo 46.2 del TRLCSP.

QUINTO: Por la Secretaría del Tribunal, el 8 de mayo de 2012, se dio traslado del escrito de interposición a los interesados concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para alegaciones, conforme al artículo 46.3 del TRLCSP.

SEXTO: El día 11 de mayo de 2012 se recibe en el Registro de este Tribunal escrito de D. J.M. A. M. desistiendo del recurso especial en materia de contratación referido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. La interposición se ha producido dentro del plazo legal del artículo 44 del TRLCSP.

TERCERO. El análisis de los requisitos de admisión del recurso debe llevarnos asimismo a la conclusión de que ha sido interpuesto contra un acto susceptible de recurso en esta vía de conformidad con lo establecido en el artículo 40.2 del TRLCSP, al recurrirse concretamente la resolución de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada.

CUARTO. El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, al tratarse de un licitador que ha concurrido al procedimiento.

QUINTO. En relación con la petición de desistimiento formulada por los recurrentes, hemos de manifestar que aunque éste no se prevé como forma de terminación del procedimiento en el TRLCSP, resulta el mismo posible por aplicación de lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda vez que el artículo 46.1 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento*

para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se registrá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”.

Así efectivamente, el artículo 87 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad”.*

En relación con el desistimiento, el artículo 91, apartados 2 y 3, del mismo texto legal dispone que *“2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*

3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”.

En este recurso especial en materia de contratación no han comparecido otros interesados en la impugnación de la resolución de adjudicación, de modo que no existiendo tampoco motivos de interés público que exijan la resolución del recurso, procede admitir el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo anterior

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el desistimiento presentado por la parte recurrente, declarando concluso el procedimiento del recurso y confirmando en todos sus extremos la resolución de adjudicación del contrato denominado: “Contrato de servicios de proyectos de I+D+I relativos al ámbito competencial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para los años 2011 a 2013”.

SEGUNDO. Dejar sin efecto la suspensión automática del procedimiento prevista en el artículo 45 del TRLCSP.

TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA